

Pedrisco e Inundación-Lluvia Torrencial: 1 de mayo.
Viento y Lluvia Persistente: 1 de julio.

b) Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que se sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite siguiente:

Pedrisco, Viento: 15 de agosto.

Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente: 15 de octubre.

II. Garantías a la plantación:

a) Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

b) Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son retirados del suelo.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de mayo.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

2870

ORDEN APA/313/2004, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de las subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo agrario y de la integración cooperativa de nivel supraautonómico.

El asociacionismo agrario viene siendo un instrumento eficaz para la introducción de la innovación tecnológica en las explotaciones agrarias con criterios de racionalidad económica, así como para la racionalización de los procesos de comercialización y transformación de las producciones.

Asimismo, la creciente preocupación de la sociedad por la conservación de los recursos naturales, la garantía de la calidad de los alimentos, y la conservación de las infraestructuras rurales, en el marco del recono-

cimiento paulatino de la multifuncionalidad de la agricultura, constituyen para los agricultores nuevos retos que, ellos solamente podrán abordar a través de fórmulas asociativas.

En España existen actualmente cerca de 4.000 Cooperativas agrarias y más de 10.000 Sociedades Agrarias de Transformación, cuyas dimensiones sociales y económicas suelen ser insuficientes para afrontar con eficacia problemas de creciente complejidad.

Además de la mejora de su dimensión, las entidades asociativas deberán realizar un esfuerzo sostenido en el ámbito de la formación, especialmente de sus cuadros directivos, técnicos y trabajadores especializados, así como en el plano de la divulgación técnica y fomento de la participación de los productores asociados.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció, a través de las Órdenes de 30 de septiembre de 1992, y de 28 de octubre de 1998, las condiciones para la concesión de ayudas encaminadas a fomentar la integración de entidades asociativas agrarias. Mediante la Orden APA/1258/2003, de 4 de febrero, se estableció una nueva línea de ayudas destinada a la asistencia técnica y formación de las entidades asociativas agrarias de nivel supraautonómico para el ejercicio 2003.

Se trata de ayudas encaminadas a fomentar la integración de entidades asociativas agrarias cuyo ámbito de actuación sea supraautonómico, para las que resultan de aplicación las Directrices comunitarias (2000/C 28/02), sobre ayudas estatales al sector agrario y cuya gestión y resolución se llevan a cabo por la Administración General del Estado, con el fin de asegurar su plena efectividad y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el otorgamiento y gestión de las mismas.

En la tramitación de esta Orden han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Estas ayudas se acogen a la exención establecida por el Reglamento (CE) 1/2004, de la Comisión de 23 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2004, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo objeto es el fomento del asociacionismo agrario y la integración cooperativa aumentando la dimensión económica y social de entidades asociativas agrarias de nivel superior al autonómico, del modo que facilite la articulación interregional y la mejora de su eficacia.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1) Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, cuyo ámbito sea superior al de una Comunidad Autónoma y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Aquellas que provengan de un proceso de fusión, siempre que la fusión se legalice como máximo durante los ocho meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Aquellas que se encuentren ya constituidas a la entrada en vigor de la presente Orden, en las que se integren otras entidades asociativas agrarias durante los ocho meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

c) Aquellas entidades de integración que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre que éstas se legalicen, como máximo, durante los ocho meses siguientes a la presentación de la solicitud de ayuda.

2) Si en alguno de los supuestos establecidos en el apartado anterior interviene una entidad que no tenga carácter exclusivamente agrario, la entidad integradora solo podrá ser beneficiaria de estas ayudas en el caso de que, al menos, dos de las terceras partes de las entidades que la compongan tengan carácter exclusivamente agrario.

En este supuesto, la ayuda, en su caso concedida, no podrá destinarse a financiar medidas establecidas en el artículo 4 de la presente Orden,

cuando dichas medidas se refieran a entidades asociativas que no tengan carácter exclusivamente agrario.

3) No se concederán ayudas a las organizaciones de productores, tales como empresas o cooperativas, cuyo objetivo sea la gestión de una o varias explotaciones agrarias y que, por lo tanto, son realmente productores únicos.

4) No serán auxiliables las asociaciones agrarias cuyos objetivos se realizan en la fase de producción, tales como las asociaciones de auxilio mutuo y de servicios de sustitución y agrupación para la gestión agraria de las explotaciones, sin que intervengan en la adaptación conjunta de la oferta al mercado.

Artículo 3. *Condiciones para la percepción de las ayudas.*

Los beneficiarios previstos en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones para la percepción de estas ayudas:

a) Con carácter general, deberán acreditar que los socios que las integran se comprometen a:

Mantenerse en la agrupación al menos cinco años desde el establecimiento o fusión de la misma y no causar baja sin previo aviso con, al menos, doce meses de antelación.

Cumplir de forma obligatoria las normas comunes establecidas por la agrupación para las producciones o actividades cooperativizadas, especialmente en lo que respecta a criterios de calidad, utilización de medios de producción, suministros, recolección y las normas de comercialización.

Llevar a cabo la comercialización de forma común de la totalidad de producto específico. Para llegar a la comercialización del cien por cien del volumen pueden hacerlo progresivamente durante los tres primeros años, siempre realizando la gestión comercial total bajo la supervisión de la entidad integradora.

b) Con carácter general, todas las entidades deberán acreditar que tienen un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma, cuantificando el número de socios y el volumen de actividad por cada una de éstas.

c) En el caso de las entidades resultantes de la fusión a que se refiere la letra a) del artículo 2.1, además de lo establecido en las letras anteriores, deberán:

Actuar en un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma, sin que en el territorio de una de ellas haya menos de 2 millones de Euros de volumen de negocio o de 100 socios.

Tener un mínimo de 500 socios.

Presentar un informe de auditoría de las entidades a fusionar.

d) En el caso de las entidades contempladas en el apartado b) del artículo 2.1, además de lo establecido en las letras a) y b), deberán:

Actuar en un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma, sin que en ninguna de ellas haya menos de 100 socios o de 2 millones de Euros de volumen de negocio.

Gestionar la comercialización de productos o adquisición de medios de producción y servicios por valor superior a seis millones de Euros o más del 10 por 100 de la producción nacional de uno de los productos que comercialice.

Reunir un mínimo de mil socios agricultores, bien directamente o a través de sus entidades de base integradas.

Conseguir que la integración signifique la ampliación en, al menos, un 5 por ciento del volumen de negocio de la entidad integradora, cuando sean entidades que no han recibido ayudas por las líneas de agrupaciones de productores agrarios.

e) En el caso de las entidades contempladas en la letra c) del artículo 2.1, deberán cumplir las condiciones previstas en las letras a), b) y lo dispuesto en los tres primeros apartados de la letra d).

Con la salvedad del cumplimiento de las normas comunes, los productores seguirán siendo responsables de la gestión de sus explotaciones, este régimen de ayuda no es aplicable a organizaciones de producción cuyo objetivo sea la gestión de una o varias explotaciones.

Artículo 4. *Medidas auxiliables.*

1. En ningún caso se concederán ayudas para actividades o gastos que se hayan realizado con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden.

2. Podrán ser auxiliadas las siguientes medidas:

a) Gastos generados por la fusión o integración, que incluirán los siguientes:

los de constitución, en caso de entidades de nueva formación;
las auditorías;
los gastos de legalización;
los de asesoramiento de socios rectores y técnicos;
los de estudios de financiación y comercialización,
los notariales, registrales, altas y licencias.

b) Los gastos de gestión durante los cinco primeros años de funcionamiento de la entidad procedente de la fusión o de la integración. En este supuesto, se podrán contemplar también las ayudas al alquiler de locales apropiados, la adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos, los costes administrativos, incluidos los del personal, asesoramiento jurídico y fiscal, costes fijos y otros gastos legales y administrativos soportados en la fase inicial.

Los gastos contemplados en esta letra no serán auxiliables cuando se hayan obtenido ayudas para los mismos a través de las subvenciones previstas por las respectivas organizaciones comunes de mercado para el funcionamiento de las agrupaciones de productores.

c) Cuando la integración se realice en una entidad ya existente, se podrán sufragar los gastos mencionados en el apartado b) de este artículo, en la parte proporcional que corresponda al volumen de negocio derivado de la integración.

3. No se concederán ayudas para cubrir gastos que ya fueron subvencionados anteriormente, y que no son, en realidad, de lanzamiento o arranque, gastos de todo tipo de las entidades integradas y que ya han sido financiados por ayudas al lanzamiento de la entidad que se integra.

4. Las entidades garantizarán que las ayudas solicitadas al amparo del concepto de «inicio» de entidades asociativas de integración sólo se destinarán a los gastos efectivamente vinculados al lanzamiento del nuevo organismo, gastos de constitución y registro del nuevo organismo, siempre que las entidades o agrupaciones que componen la nueva entidad jurídica no se hayan beneficiado de ayudas al inicio o comienzo, para los mismos gastos subvencionables.

5. Si algunas de las entidades recibieron previamente ayudas al lanzamiento, sólo se podrá conceder una ayuda a esta nueva entidad jurídica fruto de la concentración o integración y por fusión o absorción, si el volumen de actividades de la nueva entidad resulta superior al 30% del volumen de actividad de la agrupación o la entidad que participa en la concentración y que ya recibió una ayuda, y si estos gastos se refieren enteramente a nuevas actividades. Además, la ayuda deberá referirse solamente al aumento del volumen de actividad o a gastos vinculados a las nuevas actividades del grupo.

Artículo 5. *Límite de las ayudas.*

1. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2.1, las presentes ayudas podrán sufragar hasta el cincuenta por ciento de los gastos derivados del proceso de fusión y tendrán una cuantía máxima de sesenta mil euros.

2. En los supuestos recogidos en la letra b) y c) del artículo 2.1, la ayuda para sufragar los gastos de integración no podrá superar el cincuenta por ciento de los mismos, ni la cantidad de treinta mil euros por entidad que se integre.

3. Los porcentajes máximos de ayuda destinada a los gastos derivados de los procesos de fusión o integración, cuando afecte a entidades domiciliadas en el territorio de las Comunidades Autónomas insulares, podrán alcanzar hasta el setenta por ciento de dichos gastos manteniéndose los límites establecidos en los apartados 1 y 2 por lo que se refiere a las cuantías máximas.

4. La ayuda se otorgará de manera decreciente para sufragar los gastos señalados en el apartado 3 del Artículo 4. No podrán concederse una vez transcurridos 5 años desde la fecha de reconocimiento de la entidad. Su importe será decreciente durante cinco anualidades, desde un cien por cien de los gastos para la primera, hasta un veinte por ciento al final de la quinta, sin sobrepasar el cinco por ciento del valor de las ventas de cada anualidad respectiva.

5. No puede sobrepasar 100.000 Euros por beneficiario por período de tres años. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se prestan los servicios.

6. No podrá concederse ayuda alguna después de transcurridos cinco años, ni tampoco a partir del séptimo año siguiente al de reconocimiento de la entidad como agrupación de productores.

Artículo 6. *Compatibilidad.*

Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra clase de ayudas económicas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que no superen los límites establecidos por la Unión Europea en cada caso.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Los interesados en obtener las ayudas reguladas en la presente Orden, formularán una solicitud dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los modelos que figuran en los Anexos correspondientes de la presente disposición, según el tipo de ayuda que se solicite, y aportarán la documentación que en dichos Anexos se indica.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Desarrollo Rural o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

4. La solicitud de la subvención implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 8. *Subsanación de la solicitud.*

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en el artículo precedente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se dará prioridad a aquellas solicitudes que, en mayor medida, se adecúen a los siguientes criterios:

1. Desarrollo de actividades de constitución, animación, promoción, asesoramiento y organización, tendentes a mejorar:

a) La dimensión económica y social de las entidades asociativas agrarias, creando, promoviendo y asesorando sobre la fusión, integración o colaboración económica de las mismas, y, en su caso, con otras entidades de fines similares.

b) El desarrollo del asociacionismo como instrumento de mejora de las estructuras de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales mediante:

La mejora de la dimensión de las explotaciones minifundistas, a través de la fusión, total o parcial, del funcionamiento de organismo de transmisión de explotaciones de agricultores que cesen en la actividad agraria, acuerdos de uso de superficies comunales (pastos, rastrojeras, montes vecinales y otras similares) y de terrenos subutilizados de propietarios ausentes u otras actuaciones que posibiliten dicha mejora.

El uso en común de maquinaria y medios de producción y/o utilizables en trabajos de conservación de las infraestructuras y del patrimonio natural.

La organización en común de actividades productivas, tales como la cría de animales selectos, los servicios de sanidad vegetal y animal, el pastoreo o cualquier otra acción asociativa que signifique una mejora de la estructura productiva.

2. Actividades tendentes a mejorar la sanidad, la calidad y la trazabilidad de los productos finales, así como los aspectos relacionados con el medio ambiente.

3. Prevención de riesgos laborales.

4. Promoción de la participación de las mujeres y de los jóvenes.

5. Utilidad general de las actuaciones para las que se conceden las ayudas y grado de aplicación y difusión en los sectores.

6. Actuaciones que, por el interés y necesidad demostrada, no puedan ser atendidas por otras líneas de ayuda.

Artículo 10. *Instrucción y Resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Sobre las solicitudes presentadas dictará resolución motivada el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, o, en su caso, el órgano que tenga atribuida la competencia por delegación, de acuerdo con lo previsto en la Orden APA/749 de 31 de marzo de 2003, sobre delegación de atribuciones en el citado Departamento.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses desde la publicación de la presente orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la petición formulada, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes, en ningún caso podrá simultanearse la interposición de ambos recursos, judicial y administrativo.

3. El contenido íntegro de la resolución se expone en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se notificará la resolución a los interesados.

Artículo 11. *Anticipos.*

Prevía presentación del aval bancario, podrán concederse anticipos de hasta el cien por cien del presupuesto para las ayudas destinadas a la mejora de la dimensión de las Entidades asociativas agrarias.

Artículo 12. *Justificación de los gastos y pagos de las subvenciones.*

1. La liquidación de la ayuda se realizará previa presentación de los justificantes de gastos y del cumplimiento de los compromisos y obligaciones, pudiéndose realizar pagos parciales sobre gastos justificados.

2. En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 1 de noviembre de 2004, mediante la presentación de un informe final sobre el mismo y memoria de resultados, firmados por el responsable de los trabajos ante la Administración, y de las facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos, que acrediten que éstos se corresponden con el presupuesto realizado y que su importe ha sido abonado.

3. Los gastos originados por la participación del personal o de medios propios de la entidad beneficiaria en los procesos de fusión y/o integración se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite su condición de trabajadores al servicio de la misma y la cuantía del gasto que se imputa a la actividad por ellos desarrollada.

4. Se deberá acompañar las nóminas de estos trabajadores correspondientes al período durante el cual desarrollaron actividades para la integración o fusión, así como los justificantes de otros gastos originados por los mismos y relacionados con dicha participación.

5. Comprobada la justificación de dichos gastos y requisitos, se procederá al pago de la subvención, previa comprobación por el MAPA de la realización de las actividades programadas para la consecución de los objetivos presentados en la solicitud.

Artículo 13. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15. *Control de las ayudas.*

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Desarrollo Rural, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, así como a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

Disposición adicional única. *Financiación de las ayudas.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará, en el ejercicio 2004, las subvenciones previstas en la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-01-717A-771, y el importe total de las mismas estará limitado por las disponibilidades de crédito.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria cuyo texto refundido es aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2004.

ARIAS CAÑETE



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Espacios para sellos
de registro

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS
(ORDEN DE DE DE 2004) ¹.

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre	C.I.F.			
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ²

- ☐ Proyecto de fusión fijado en un convenio previo por los Consejos Rectores de las entidades asociativas que se fusionen que contendrá como mínimo las menciones siguientes:
- Denominación, clase y domicilio de las entidades asociativas que participan en la fusión y de la futura sociedad, así como los datos identificadores de sus inscripciones registrales
 - Sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio o asociado de las sociedades a disolver como aportación al capital social en la futura entidad asociativa agraria.
 - Los derechos que vayan a reconocerse a los socios de las entidades a disolver en la utilización de los servicios de la futura sociedad.
- ☐ Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria explicativa del último ejercicio de las entidades que participan en la fusión, junto con los correspondientes informes en su caso de los interventores.
- ☐ Memorias redactadas por los Consejos Rectores sobre la conveniencia y efectos de la fusión
- ☐ Proyecto de estatutos de la nueva sociedad.
- ☐ Los estatutos vigentes de las sociedades que participen en la fusión.

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

² Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

- ☐ Certificados que incluyan los nombres y apellidos de los miembros del Consejo Rector de las entidades asociativas que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.
- ☐ Acuerdos de fusión adoptados en Asamblea General por cada una de las entidades asociativas.
- ☐ Relación nominal, incluyendo el número de identificación fiscal, con efectivos productivos y capital social de los socios integrantes de las entidades asociativas.
- ☐ Informes de Auditoría de las entidades a fusionar.
- ☐ Presupuesto de los gastos de fusión.

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.³

1)

2)

V. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En a de de 2004.
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/Alfonso XII, 62
28071 MADRID

³ Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

3. 0. 0. 0.

Espacios para sellos de registro	
-------------------------------------	--

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS
AGRARIAS EN UNA ENTIDAD YA CONSTITUIDA.**
(ORDEN DE DE DE 2004) ¹.

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre	C.I.F.			
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ²

☐ De la entidad integradora: a) Certificado de inscripción registral y copia de sus Estatutos Sociales y, en su caso, Reglamentos Interiores. Los Estatutos Sociales incluirán la obligación de participación de los socios en una actividad económica de forma total y obligatoria, y la permanencia mínima de los socios en la misma de cinco años. b) CIF, Alta de Terceros, Memoria de Integración, compromiso de aportación obligatoria al Capital Social, Declaración de no haber recibido otras ayudas para este mismo fin.
☐ De la entidad que se integra: a) Certificado correspondiente a los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada entidad que se integre, sobre: • Acuerdo de incorporación y permanencia mínima de cinco años. • Obligación de participar de forma total en, al menos una actividad económica. • La obligación de asumir la parte correspondiente del capital social en la entidad integradora. b) Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa del último ejercicio. c) Certificados de la inscripción registral y copia de los Estatutos Sociales y, en su caso, Reglamento de Régimen Interior. d) Relación nominal de socios, CIF.

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

² Incluir documentación correspondiente a cada línea de ayuda

☐ Del proyecto de integración:

- a) Relación nominal de los socios con sus efectivos productivos objeto de integración.
- b) Memoria técnica del proyecto de integración, que incluya el volumen de ventas, producto y cantidad objeto de integración.
- c) Presupuesto de los gastos de integración.

☐ Declaración de las ayudas públicas recibidas o en trámite por el mismo concepto.:

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.³

- 1)
- 2)

V. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2004
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/Alfonso XII, 62
28071 MADRID

³ Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Espacios para sellos
de registro

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INTEGRACIÓN ASOCIATIVA EN UNA ENTIDAD POR CONSTITUIR.

(ORDEN DE DE DE 2004) ¹.

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre		C.I.F.		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ²

☐ De las entidades a integrarse: a) Certificado de inscripción registral de las entidades que se van a integrar y copia de sus Estatutos Sociales y, en su caso, Reglamentos Interiores y Programas de Actuación. Los Estatutos Sociales incluirán la obligación de participación de los socios en una actividad económica de forma total y obligatoria. b) Certificado correspondiente a los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada entidad que se integre, sobre: - Acuerdo de incorporación y permanencia mínima de cinco años. - Obligación de participar de forma total en, al menos, una actividad económica. - La obligación de asumir la parte correspondiente del capital social en la entidad integradora. c) Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa del último ejercicio.
☐ De la Entidad integradora en proceso de constitución: - Solicitud - CIF - Alta de terceros - Memoria de integración - Compromiso de aportación obligatoria al Capital Social

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

² Incluir documentación correspondiente a cada línea de ayuda

- Compromiso de permanencia
- Comunidad Autónoma a la que pertenece
- Proyecto de Estatutos.

☐ Del Proyecto de integración:

- a) Proyecto de estatutos de la entidad integradora
- b) Relación nominal de los socios con sus efectivos productivos objeto de integración.
- c) Memoria técnica del proyecto de integración, que incluya el volumen de ventas, producto y cantidad objeto de integración.
- d) Presupuesto de gastos de integración.

☐ Declaración de las ayudas públicas recibidas o en trámite por el mismo concepto.

☐ Comunidad Autónoma a la que pertenece.

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.³

1)

2)

V. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En, a de de 2004
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/Alfonso XII, 62
28071 MADRID

³ Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.